

2.6 Declaración jurada del minusválido que solicita la prórroga de la beca o, en su caso, de su padre o representante legal, en el que hagan constar los ingresos netos que al año perciben todos y cada uno de los miembros que convivan en la unidad familiar, y del Organismo o Empresa donde, en su caso, trabajen y en los que los abonen los haberes o cualquier otro tipo de ingresos y fotocopia del certificado de haberes correspondientes al mes en que se solicita la ayuda. En dicha declaración también se detallarán todos los miembros que convivan en la unidad familiar.

2.7 Fotocopia del Libro de Familia.

2.8 Fotocopia de la última declaración de la renta de aquellos miembros de dicha unidad familiar que estén obligados a presentarla o certificado de estar exentos de su presentación.

2.9 En caso de situación de desempleo, certificación del Instituto Nacional de Empleo acreditativa de la misma o de la prestación que perciba.

Tercera.—Lugar donde debe presentarse la documentación.

La documentación correspondiente puede presentarse en las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, en los Gobiernos Civiles, en las oficinas de Correos y en la Dirección General de Acción Social.

Cuarta.—Plazo de presentación de la documentación.

La solicitud de concesión de prórroga de estas becas y los demás documentos deben presentarse dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Con el fin de determinar si se ha presentado dentro o fuera del plazo establecido, el Organismo que la reciba estampará en las solicitudes el sello del Registro de Entrada con la fecha de presentación.

Quinta.—Trámites a cumplimentar por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

5.1 Examinarán los documentos presentados y si faltara alguno de los exigidos o no hubieran consignado en la solicitud y/o en el impreso complementario los números de los documentos nacionales de identidad del minusválido y de su padre o representante legal, el Código de Identificación Fiscal correspondiente al Centro en el que está atendido el minusválido y todos los demás datos requeridos en dichos impresos, o adolecieran de algún otro defecto requerirán a quien haya formulado la petición para que los subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

5.2 Realizarán las gestiones complementarias que estimen necesarias para comprobar que los minusválidos a favor de quienes se solicitan las prórrogas de las becas reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

5.3 Dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes, remitirán todos los expedientes instruidos, acompañados de su informe y de una relación de solicitantes y de minusválidos, a la Dirección General de Acción Social para que adopte la resolución que proceda.

Sexta.—Resolución de los expedientes.

La Dirección General de Acción Social procederá como se indica continuación:

6.1 Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las becas y, por tanto, si procede conceder las prórrogas solicitadas.

6.2 En vista de la documentación incorporada a los expedientes dictará la resolución que proceda de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, concediendo o denegando las prórrogas de las becas solicitadas.

6.3 Remitirá a la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los expedientes relativos a los minusválidos a los que considere procedente conceder la prórroga, con el fin de que sean fiscalizados.

6.4 Notificará la resolución adoptada a los interesados, a los Centros en que están atendidos y a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

Séptima.—Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección General de Acción Social de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su notificación. Contra las resoluciones de estos recursos cabe interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Octava.—Período de vigencia, devengo y cuantía de las becas.

8.1 La beca se concederá, si procediera la prórroga solicitada, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1985, sin perjuicio de que sea prorrogable para los años sucesivos en tanto

concurran los requisitos exigidos para ser beneficiario de ella, lo que deberá ser acreditado en la forma y plazo que para cada año se determine en la oportuna convocatoria que acordará la Dirección General de Acción Social.

8.2 Las becas se devengarán por días reales de asistencia a sus beneficiarios en los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Acción Social las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos inmediatamente después de que tenga lugar.

8.3 Las cuantías mensuales de estas becas para el año 1985 serán las que se señalan mediante Orden de Presidencia del Gobierno.

Novena.—Pago de las becas

9.1 El importe de estas becas se abonará, por trimestres vencidos, al representante autorizado del Centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto dicho representante deberá remitir a la Dirección General de Acción Social, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fue asistido cada minusválido. Pasado el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación no será posible abonar el importe de dichas becas dentro de los períodos normales.

9.2 Con el fin de que quede probado que la relación de beneficiarios ha sido enviada dentro del plazo establecido, deberá presentarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las respectivas oficinas de Correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario competente antes de ser certificada.

9.3 La Dirección General de Acción Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean libradas a favor de los Centros respectivos sobre la Delegación de Hacienda de la provincia donde radiquen.

9.4 El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Institucional y Autonómica o Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Estatuto de Recaudación de Débitos al Estado no tributarios sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Décima.—Destino de las becas.

Los representantes autorizados de los Centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de las normas que en su momento establezca la Comunidad Autónoma de Madrid, una vez asumidas sus competencias, para la tramitación, resolución de los expedientes correspondientes y otras actuaciones mencionadas en esta Resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1984.—La Directora general, María Patrocinio las Heras Pinilla.

Sres. Subdirector general de Coordinación, Subdirector general de Estudios y Normativa y Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, Navarra, La Rioja, Ceuta y Melilla.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28379

ORDEN de 11 de diciembre de 1984 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Sagunto (expedientes ST-13, ST-30 y ST-41).

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, declaró al área de Sagunto como zona de preferente localización industrial y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

La citada disposición, en su artículo 12, señala que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas al Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 2715/1983, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas.

Tercero.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incorporarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta,

se conceden por un período de cinco años, prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en el Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos se notificará a los beneficiarios a través de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Generalidad de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 11 de diciembre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial del área de Sagunto

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios — Pesetas
ST-13	«Conitek Sagunto, S. A.» (a constituir).	Fábrica de postes y báculos de polivinilo.	Polígono Industrial de Sagunto (Valencia).	39.954.000 (1) y (3)
ST-36	«Industrial Exportadora, S. A.» («Indexport, S. A.»).	Fabricación y comercialización de calzado.	Vall de Uxó (Castellón de la Plana).	16.307.000 (1) y (3)
ST-41	«Interforest, S. A.»	Fábrica de chapas de madera fina.	Polígono Industrial de Sagunto (Valencia).	80.870.400 (1) y (3)

#### ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en la zona de preferente localización industrial de Sagunto

(1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

(2) Indemnización de hasta el 100 por 100 del importe de desmontaje, transporte y montaje de los bienes de equipo de las industrias que se trasladen a la zona de preferente localización industrial del área de Sagunto.

(3) Preferencia para la obtención del crédito oficial.

(4) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación de que se trate e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea preciso.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28380

ORDEN de 20 de noviembre de 1984 por la que se declara acogido a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria el anteproyecto de instalación de una industria de almacenamiento de grano, en Sant Joan de Vilatorrada (Barcelona), promovido por la Empresa Juan Seubas Estrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa Juan Seubas Estrada para instalar una industria de almacenamiento de grano en Sant Joan de Vilatorrada (Barcelona), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2302/1972, de 19 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de almacenamiento de grano, en San Joan de Vilatorrada (Barcelona), de la que es promotor la Empresa Juan Seubas Estrada, al

amparo de lo dispuesto en la Orden del MAPA, de fecha 16 de septiembre de 1983, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2302/1972, de 19 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; únicamente el relativo a la preferencia en la obtención de crédito oficial, no el de libertad de amortización durante el primer quinquenio, por no estar vigente, y no conceder el resto por no haberlo solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de cuatro meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la implantación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

28381

ORDEN de 20 de noviembre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de un centro de manipulación de tomates, a realizar por la Comunidad agrícola «Ojos de Garza», en Telda (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre